

32 BONIFICACIÓN POR HIJO



¿SABÍAS QUE LA REFORMA PREVISIONAL CONTEMPLA UN BENEFICIO POR CADA HIJO?

Así es, la ley N°20.255, sobre la Reforma Previsional, incorporó un beneficio para todas las madres por cada hijo nacido vivo o adoptado, llamado Bono por Hijo.

¿QUÉ ES EL BONO POR HIJO?



Es un aporte en dinero por cada hijo nacido vivo o adoptado, que incrementará el monto de pensión mensual de las madres, y que es financiado por el Estado Beneficio vigente a partir del 1° de julio de 2009. Este se paga en el monto de la pensión mensual.

¿CUÁLES SON LOS REQUISITOS QUE DEBE CUMPLIR LA MUJER?

Deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Ser mayor de 65 años.
- Residencia en Chile al menos por 20 años continuos o discontinuos, contados desde que la beneficiaria haya cumplido 20 años de edad, y haber residido al menos 4 de los últimos 5 años anteriores a la solicitud.
- Pensionarse a partir del 1° de julio de 2009.
- Cumplir una de las siguientes condiciones: estar afiliados al Sistema de AFP (D.L.3500), ser beneficiaria de una Pensión Básica Solidaria de Vejez, o que sin ser afiliada a un régimen previsional, perciba una pensión de sobrevivencia, siempre que además tenga derecho a Aporte Previsional Solidario.

¿CUÁL ES EL MONTO?

El aporte del Estado será equivalente al 10% de 18 ingresos mínimos mensuales para trabajadores mayores de 18 años y hasta 64, vigente en el mes de nacimiento del hijo, más la rentabilidad por cada mes completo contado desde el nacimiento del hijo y hasta el mes en que la mujer cumpla 65 años de edad.

Cabe destacar que el monto definitivo de este bono, será determinado en su oportunidad por el Instituto de Previsión Social (IPS).

10% x 18% + RENTA SUELDO MÍNIMO BILIDAD

vigente en el mes de nacimiento de tu hijo*

(*) Si tu hijo nació antes del 1° de julio de 2009 se considera el ingreso mínimo vigente de tal fecha (\$165.000).

BONO POR HIJO

¿CUÁL ES LA RENTABILIDAD QUE SE APLICA A ESTE BENEFICIO?



La tasa de rentabilidad será equivalente a la rentabilidad nominal anual promedio de los fondos tipo C, descontadas las comisiones de administración de las AFP.

Para su aplicación, es necesario diferenciar entre los hijos nacidos vivos antes o después del 1° de julio de 2009.

Hijos nacidos después del 01/07/2009:

Se le aplicará una tasa de rentabilidad por cada mes completo contado **desde el nacimiento del hijo** hasta mes en que la mujer cumpla 65 años de edad.

Hijos nacidos antes del 01/07/2009:

Se le aplicará una tasa de rentabilidad por cada mes completo contado desde el **1° de julio del 2009** y hasta el mes en que la mujer cumpla 65 años de edad.

¿CÓMO SE SOLICITA ESTE BENEFICIO?

Las madres deberán presentar la solicitud ante el Instituto de Previsión Social (IPS) o en la Municipalidad con la cual el IPS hubiere celebrado convenio.

Si es afiliada o pensionada de una AFP, puede solicitar el bono a través de su AFP.

Si es pensionada de una Compañía de Seguros, puede solicitar el bono a través de esa entidad con convenio con el IPS.

Sólo se requiere presentar la cedula de identidad vigente.

¿CÓMO Y A PARTIR DE CUÁNDO SE TRANSFIERE EL BONO A LAS MADRES AFILIADAS A UNA AFP?

Una vez que el IPS verifique el cumplimiento de los requisitos, calculará el valor del bono y notificará a la beneficiaria. El bono se transferirá a la AFP donde la beneficiaria esté afiliada. El pago dependerá de la modalidad de pensión y opción de la afiliada de acuerdo a lo siguiente:

A las mujeres afiliadas a una AFP, se les depositará este bono en su cuenta de capitalización individual,

en el mes siguiente a aquel en que cumpla 65 años de edad, formando parte del saldo del que se financia su pensión, siempre y cuando lo haya solicitado, no es automático.

Pensionada en Retiro Programado o Renta Temporal

1. Podrá solicitar el recálculo de su pensión para lo cual deberá completar una solicitud.
2. Si la pensión que recibe a través de la Administradora se encuentra ajustada a la pensión básica o pensión mínima vigente, y el hecho de recalcularla con el apreté del bono por hijo nacido vivo, resulta ser inferior a ese valor, la pensionada continuará recibiendo el mismo monto de pensión hasta que el saldo se agote.
3. Si al recalcularla resulta mayor al valor que percibe a la fecha, se iniciará el pago a partir del mes siguiente a la fecha de solicitud de recálculo de la pensión.
4. Si no suscribe la solicitud de recálculo de la pensión, ésta será reclaculada en el mes que corresponda al cumplimiento de su anualidad, momento en el que se considerará el nuevo saldo de la cuenta individual que incluye el abono por concepto de bono por hijo nacido vivo.

Pensionadas en Renta vitalicia en una Compañía de Seguro

1. Si su pensión es percibida a través de una compañía de seguros, puede solicitar que este saldo se traspase a la Compañía de Seguros para aumentar el monto y repactar la pensión ya contratada.
2. Puede contratar una nueva renta vitalicia o bien puede solicitar una pensión adicional a través de AFP Habitat.

En cualquiera de las situaciones anteriores, si la pensionada tiene derecho a retirar fondos por concepto de excedentes de libre disposición, podrá suscribir una solicitud de cálculo de excedente de libre disposición, a fin de evaluar si podrá retirar este dinero como excedente.

Las mujeres que se encuentren pensionadas ANTES del 1° de julio del 2009, NO serán beneficiadas con este bono.

¿LA AFP INFORMA CUANDO EL DINERO DEL BONO ES RECIBIDO?

Si, se envía carta a la afiliada en la cual se le informa el valor acreditado a su cuenta individual por concepto de bono por hijo nacido vivo, y además, se le indica las opciones para recibir el pago.



 AFP
HABITAT
Seguridad y Confianza

WWW.AFPHABITAT.CL - 600 220 2000

Información actualizada a febrero 2016